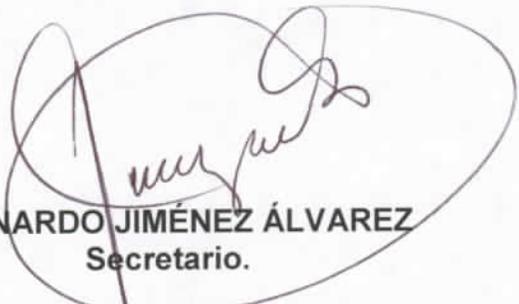


SECRETARÍA: En la fecha, paso a Despacho de la señora Juez, la presente contestación de la demanda, presentada por la parte demandada, dentro del término legal.

Toro Valle, 9 de julio de 2020.


LEONARDO JIMÉNEZ ÁLVAREZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

REF: Auto Civil No. 118

PROCESO: DIVISORIO – VENTA DE BIEN COMÚN -

DEMANDANTE: ANA MILENA BEITIA GARCÍA

DEMANDADO: HERMELINA TAPASCO

RADICACIÓN: 768234089001 **2019-00234-00**

Toro Valle, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

1.- OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA.

Decidir lo concerniente a la inadmisión de la contestación de la demanda presentada por la señora HERMELINA TAPASCO, por intermedio de apoderada judicial, en el plenario de la referencia.

II.- CONSIDERACIONES:

EXAMINADA la misma y sus anexos, se puede constatar que adolece de la siguiente falencia que la tornan inadmisibles; a saber:

1º.- El poder allegado a la contestación de la demanda es insuficiente, toda vez que, el otorgado por la señora HERMELINA TAPASCO, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, que establece: En el poder se indicará expresamente **la dirección del correo electrónico del apoderado** que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2º.- Deberá suministrar en la contestación de la demanda la dirección electrónica de la demandada para efectos de la notificación que deba hacerse personalmente a la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º *Ibidem*.

Por lo tanto, habrá de inadmitirse la presente demanda, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que sea subsanada dentro del término de ley, so pena de ser rechazada.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle,

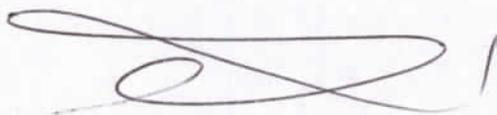
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior contestación de la demanda para proceso DIVISORIO –VENTA DE BIEN COMÚN-, presentada por la mandataria judicial de la señora HERMELINA TAPASCO, donde es demandante de la señora ANA MILENA BEITIA GARCÍA, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, a la parte demandada a fin de que la subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora CLAUDIA MILENA PADILLA OSORIO, para representar a la señora HERMELINA TAPASCO, en la forma y términos solicitados en el poder allegado con la contestación de la demanda, conforme lo normado en el Art. 74 del C.G.P., concordante con el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



ELSY AMPARO MORALES TAPIAS

La Juez.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TORO - VALLE**

La providencia anterior se notifica
por estado electrónico No. 043

SE FIJA HOY **JULIO 14 DE 2020**

INICIA A LAS 7:00 A.M VENCE 4:00 P.M

LEONARDO JIMÉNEZ ALVAREZ
Secretario

